

# Reglamentos de la Ley de Equidad Tributaria

Mayo2008

# Impuesto a la Renta

Mayo2008

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

## Disposición legal:

Art. 10, Num. 16.- Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales....

## Artículo 31

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de:

a) Gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

- Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
- Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda;
- Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

## Disposición legal:

b) Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

- Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano; ;
- Útiles y textos escolares, y materiales didácticos utilizados en la educación;
- Servicios de educación especial para personas discapacitadas;
- Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
- Uniformes.

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

## Disposición legal:

- c) Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:
- Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el CONESUP
  - Servicio de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizados por el Ministerio de Salud Pública
  - Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis
  - Medicina prepagada y primas de seguros médicos.
  - El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

## Disposición legal:

d) Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente:

- Compras de alimentos para consumo humano;
- Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente;
- Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados

e) Gastos de Vestimenta

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

## Disposición legal:

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, o de sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

**Disposición legal:**

**Gastos Personales – Relación de dependencia**

Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual.

Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, **excepto décimo tercera y cuarta remuneraciones**, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, **así como también un monto por conceptos de gastos personales en base a una proyección efectuada por el empleado:**



**DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA**

EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION		CIUDAD	AÑO	MES	DIA

**100 Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)**

101	CEDULA O PASAPORTE	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
-----	--------------------	-----	-------------------------------

**INGRESOS PROYECTADOS**

TOTAL INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR	103	
TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES	104	
TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	

**GASTOS PROYECTADOS**

GASTOS DE VIVIENDA	106	
GASTOS DE EDUCACION	107	
GASTOS DE SALUD	108	
GASTOS DE VESTIMENTA	109	
GASTOS DE ALIMENTACION	110	
TOTAL GASTOS PROYECTADOS	111	

**NOTAS:**

- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados ni tampoco un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.
- Cuando un contribuyente

**100 Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)**

105	RUC	106	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

**400 Firmas**

<b>EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION</b>	<b>EMPLEADO CONTRIBUYENTE</b>

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

## Disposición legal:

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, **sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento...**

Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:

- Ingresos brutos anuales gravados de la actividad empresarial hayan sido superiores a USD 100.000
- Costos y gastos imputables a la actividad empresarial, hayan sido superiores a USD 80.000
- Capital propio que hayan superado los USD 60.000

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

## Disposición legal:

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, **sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento....**

En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual de exportación, sin considerar sus montos de ingresos, costos y gastos o capital, deberán obligatoriamente llevar contabilidad.

Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

# Impuesto a la Renta – Personas Naturales

## Disposición legal:

Art. 40A.- Información sobre patrimonio.- Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio. En el Reglamento se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración.

## Artículo 65

Las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto de USD. 100.000, presentarán en la forma y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general, la información patrimonial de los saldos iniciales existentes al 1 de enero del ejercicio.

Esta declaración, se realizará considerando tanto la información de la persona así como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal, de ser el caso.



## Impuesto a la Renta de Sociedades



# Intereses por créditos del exterior

## Disposición legal:

**Art. 10 LRTI:** Para sociedades: intereses créditos exterior, Endeudamiento Externo / Capital Social Pagado no sea mayor 300%. Para personas naturales: Intereses créditos exterior, Endeudamiento Externo / Activos Totales no sea mayor 60%.

## Art. 27 del Reglamento

- Relación se calcula al momento del devengamiento del gasto interés.
- En caso de que esta relación exceda el límite establecido no será deducible la porción del gasto generado por este excedente.

# Anticipo de Impuesto a la Renta

## Disposición legal artículo 42 LRTI:

- a) **2 métodos para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, y sociedades; el que sea mayor:**
  - a. **50% del Impuesto a la Renta causado menos retenciones.**
  - b. **0.2% Patrimonio,  
0.2% Costos y gastos deducibles,  
0.4% activo total sin cuentas por cobrar excepto con relacionadas.  
0.4% Ingresos gravados.**

**Anticipo mínimo: Valor del método b menos retenciones**

- f) **El anticipo mínimo pagado y no acreditado: crédito tributario en los cinco años posteriores, si no utiliza todo o parte es pago definitivo.**

# Anticipo de Impuesto a la Renta

## Disposición legal artículo 42 LRTI:

<b>DATOS</b>	
Impuesto a la Renta Causado	40,00
Retenciones en la fuente de IR	35,00
Activos - cxc no relacionadas	880,00
Patrimonio	200,00
Ingresos gravados	320,00
Costos y gastos deducibles	300,00
<b>MÉTODO A</b>	
50% Impuesto a la Renta Causado - retenciones	<b>-15,00</b>
<b>MÉTODO B</b>	
0,4% Activo	3,52
0,4% Ingresos gravados	1,28
0,2% Patrimonio	0,40
0,2% Costos y gastos deducibles	0,60
Subtotal	<b>5,80</b>
(-) Retenciones en la fuente	35,00
<b>Total</b>	<b>-29,20</b>
<b>A PAGAR</b>	<b>0,00</b>

# Anticipo de Impuesto a la Renta

## Art. 72 del Reglamento

- a) Activos monetarios: Cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.
  
- c) La solicitud de ampliación de plazo para nuevas empresas debe contener:
  - Explicación del proceso productivo y comercial.
  - Explicación del motivo por el cual se requiere la ampliación.
  - Informe emitido por técnicos especializados en el sector.
  
- c) Los derechos fiduciarios serán considerados como activos.

# Anticipo de Impuesto a la Renta

## Arts. 74 y 75 del Reglamento

- b) Exoneración del pago del exceso sobre el anticipo mínimo cuando:
  - Demuestre que generará pérdidas en ese año o que las rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.
  
- e) No pago del anticipo mínimo cuando:  
Según proyección anual de los resultados del contribuyente elaborada al 30 de junio del año en el que debe realizar el pago de las cuotas del anticipo, el anticipo mínimo sea igual o menor al impuesto a la renta causado obtenido de dicha proyección

Si no se cumple con esta condición, el SRI procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro



## FISCALIDAD INTERNACIONAL



# Partes Relacionadas

## Disposición legal:

**Art. (...) LRTI.- Se establece normas generales para definir partes relacionadas por dirección, administración, control o capital**

## Art. 4 RALRTI

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad;
3. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios;
5. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente el 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades;
4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país;

# Método de Exención

**Disposición legal:**

**Art. 49 LRTI.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Aplicación del método de exención para rentas provenientes del extranjero**

**Art. 129 RALRI**

**Todo ingreso proveniente del exterior sujeto a Impuesto a la Renta en el Ecuador, que hubiese sido sometido a imposición en otro Estado, se excluirá de la base imponible en el Ecuador, y se tratarán como renta exenta.**

**Lo establecido en el párrafo anterior aplica también en el caso de dividendos distribuidos por sociedades extranjeras a sociedades o personas naturales residentes en el Ecuador, siempre que la sociedad extranjera haya tributado por dichas rentas en el extranjero.**

**Se excluye de esta norma rentas provenientes de paraísos fiscales.**

# Anexo e Informe de PT

## Disposición legal:

**Art.(...) LRTI.- Operaciones con partes relacionadas.-**  
Obligatoriedad de presentar anexo e informe, sanciones por incumplimiento, se determina carácter reservado de la información.

## Artículos 80 y 259 RALRTI

- Se cambia fecha de presentación de anexos e informes, en ambos casos la nueva fecha será máximo dos meses después de presentada la declaración de impuesto sobre la renta.(Art. 80)
- Se establece que las sanciones de los 15.000 dólares quedarán para ser aclaradas vía resolución. (Art. 80)
- Se establece obligatoriedad de auditores externos de emitir criterios de razonabilidad de los ajustes practicados en precios de transferencia. (Art. 213)

# Precios de Transferencia

## Disposición legal:

**Sección segunda (LRTI).- De los precios de Transferencia.- Los métodos para aplicación del Principio de plena competencia se establecerán vía reglamento.**

## Art. 81 y 82 RALRTI

- Los métodos de aplicación de precios de transferencia ya existían en el reglamento. (Art. 81)
- Se procedió a establecer puntualizaciones en el método del precio comparable no controlado, incluyendo definiciones del método en función de actividades de importación y exportación de recursos naturales, principalmente agrícolas. (Art. 81)
- Se establece la prelación de métodos dando prioridad a los métodos tradicionales o transaccionales. (Art. 82)

# Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Mayo2008

# IVA

Estructura del Reglamento

## Capítulos del Reglamento

Objeto del Impuesto y Hecho Imponible

Crédito Tributario

Declaración, Liquidación y Pago del IVA

Casos Especiales de Determinación, Liquidación y Pago del IVA

Devolución de IVA

IVA tarifa 0%

# Retenciones de IVA

## Disposición legal:

Los agentes de retención del IVA, retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas.

## Clarificación vía Reglamento

- Se elimina del Reglamento toda referencia a porcentajes.
- En Resolución No. NAC-DGER2008-0124 (S.R.O. 263 de 30/01/2008) se establece los porcentajes de retención en la fuente de impuesto al valor agregado.
- No se realizarán retenciones de IVA a:
  - Entidades del Sector Público.
  - Contribuyentes Especiales.
  - Compañías de aviación y agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos.
  - Distribuidores, comercializadores y estaciones de servicio cuando se refieran a consumos de combustibles derivados de petróleo.- **Se elimina el IVA presuntivo respecto al margen de distribución.**

# Retenciones de IVA

## Disposición legal:

Los exportadores retendrán la totalidad del IVA pagado en adquisiciones de bienes y servicios utilizados en los bienes que se exporten.

## Clarificación vía Reglamento

• Para el caso de exportadores que actúen como agentes de retención:

➤ **Compras Locales:** Realizarán la declaración y pago mensual, al igual que los otros agentes de retención y aplicarán las mismas excepciones para no efectuar retención.

➤ **Importaciones:** Liquidarán el impuesto al valor agregado en la correspondiente declaración de importación.

**Artesanos:** En los casos de artesanos que se dediquen a actividades de exportación retendrán el 100% del IVA causado en sus adquisiciones locales y presentarán declaraciones mensuales de IVA.

# Crédito Tributario

## Disposición legal:

Incorpora las ventas a las Instituciones del Estado y Empresas Públicas que perciban ingresos exentos de impuesto a la renta.

## Clarificación vía Reglamento

- Factor de proporcionalidad: Se deberá relacionar:

Transferencias tarifa 12% + Transferencias a instituciones del Estado y a empresas públicas que perciban Ingresos exentos de impuesto a la renta + exportaciones + Transferencias directas a exportadores (tarifa 0% y bajo regímenes especiales)

---

Total de ventas netas y exportaciones netas

- Sustento de Crédito Tributario:
  - Documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto.
  - Comprobantes de venta y de retención expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
  - Únicamente en transferencia de aquellos bienes y servicios que a otros sujetos tendrían tarifa 12%.

# Crédito Tributario

**Disposición legal:**

Bancarización

**Clarificación vía Reglamento**

**•No hay derecho a crédito tributario:**

Cuando el pago por adquisiciones al contado o a crédito, que en conjunto sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas incluido impuestos, y sean realizadas en beneficio del mismo proveedor o sus partes relacionadas dentro de un mes fiscal, no se hubiere efectuado a través del sistema financiero.

# Liquidación del Impuesto al Valor Agregado

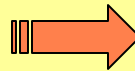
## Disposición legal:

El sujeto pasivo declarará sus operaciones dentro del mes siguiente, salvo por las que haya concedido crédito, en cuyo caso presentará al mes subsiguiente.

## Clarificación vía Reglamento

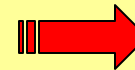
- Los sujetos pasivos de IVA están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el impuesto al valor agregado causado, en la forma y dentro de los plazos establecidos.

TOTAL BASE IMPONIBLE 12%	TOTAL IMPUESTO GENERADO
434	454



TOTAL BASE IMPONIBLE 12% VENTAS A CONTADO ESTE MES	TOTAL BASE IMPONIBLE 12% VENTAS A CRÉDITO ESTE MES
480	481

IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES	IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES	TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES
484	485	499



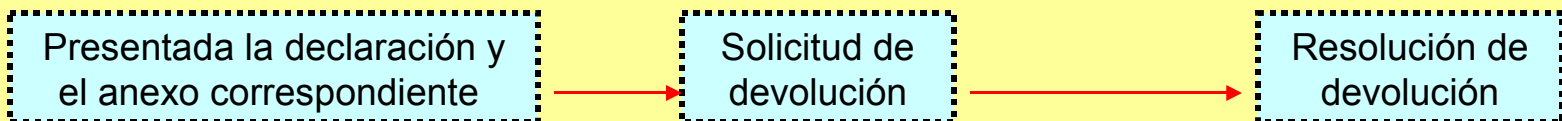
IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR
483

# Devolución del IVA

## Disposición legal:

Para el caso de proveedores a instituciones del Estado y empresas públicas, el crédito tributario que no pueda ser recuperado hasta seis meses posteriores a la declaración, podrá ser devuelto.

## Clarificación vía Reglamento



- Valor devuelto: no podrá exceder del 12% del valor total de las transferencias gravadas con tarifa 0% a instituciones del Estado y empresas públicas con ingresos exentos, registradas en la declaración del mes solicitado.
- Se constata que se hayan efectuado las ventas a sector público a través de cruces informáticos y el crédito tributario no compensado hasta por el periodo que establece la Ley.
- Controles posteriores a nivel de comprobantes de venta.

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

## Disposición legal:

Bienes y servicios que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de impuesto a la renta.

## Clarificación vía Reglamento

Inclusive, los contratos de construcción celebrados con instituciones del Estado y empresas públicas con ingresos exentos de impuesto a la renta, están gravados con tarifa 0% de IVA de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el crédito tributario no recuperado dentro de los seis meses posteriores a la declaración, podrá solicitar la devolución del mismo.

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

## Disposición legal:

El transporte de carga nacional, desde y hacia la provincia de Galápagos, e internacional.

## Clarificación vía Reglamento

Gravará tarifa 0% de IVA:

- El transporte nacional aéreo de carga desde, hacia y entre las Islas Galápagos.
- El transporte internacional de carga, cuando éste sale del Ecuador. Incluye los valores comprendidos por flete, cargo por peso (weight charge) y cargo por valorización. Demás servicios complementarios prestados gravan 12%.
- El transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

## Disposición legal:

Servicios de Salud

## Clarificación vía Reglamento

- **Servicios de Salud:** Aquellos que están destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, excluye la cirugía estética o plástica y tratamientos cosmetológicos.
- Aquellos servicios prestados por:
  - Empresas de salud y medicina prepagada regidas por la ley de la materia.
  - Establecimientos o centros de salud legalmente autorizados
  - Profesionales de la salud con título universitario de tercer nivel, registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional.
- Comprende también los servicios de fabricación de medicamentos y drogas de uso humano y veterinario, prestados por compañías legalmente autorizadas para proporcionar los mismos.

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

## Disposición legal:

Servicios de Educación

## Clarificación vía Reglamento

- **Comprende:**

- Educación regular: niveles pre-primario, primario, medio y superior.
- Educación especial.
- Educación compensatoria oficial: prestados por centros de educación artesanal.
- Enseñanza de idiomas.
- Servicios prestados por docentes.
- Servicios prestados por centros para capacitación y desarrollo profesional.

- **Condición:**

- Solo servicios prestados por instituciones legalmente reconocidas como establecimientos educativos.

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

**Disposición legal:**

Servicios de Seguros

**Clarificación vía Reglamento**

- Se entenderá por servicios de seguros:
  - Pólizas de vida individual.
  - Renta vitalicia.
  - Pólizas de vida en grupo.
  - Salud.
  - Asistencia médica.
  - Accidentes personales.
  - Accidentes de riesgos del trabajo.
  - Los obligatorios por accidentes de tránsito terrestre.
  - Comisiones de intermediación de los seguros mencionados.

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

## Disposición legal:

Servicios de clubes sociales, deportivos, gremios profesionales, cámaras de la producción y sindicatos

## Clarificación vía Reglamento

- Por las membresías, cuotas, cánones, aportes o alcúotas para ser beneficiarios o por el mantenimiento de los servicios.
- Clubes, gremios, cámaras y sindicatos deben estar legalmente constituidos.

### Tarifa 0% IVA:

**< ó = \$1.500 anuales**  
(Sin incluir impuestos)

### Tarifa 12% IVA:

Cuotas mayores a \$1.500 anuales.  
(Aplica sobre la totalidad)

- Si se realizaran reajustes al valor anual de la contratación, el IVA se liquidará al momento en que se superen los USD 1.500 y se aplicará sobre el valor total del servicio.

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

**Disposición legal:**

Lámparas Fluorescentes

**Clarificación vía Reglamento**

- **Lámparas Fluorescentes:** Aquellas clasificadas como: fluorescentes compactas integradas, fluorescentes compactas no integradas y tubos fluorescentes, considerando únicamente la fuente luminosa y no las partes, equipos y piezas que conforman la luminaria.

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

**Disposición legal:**

Energía eléctrica

**Clarificación vía Reglamento**

- Todas las fases de importación, generación, transmisión, distribución y comercialización

# Transferencias Gravadas con Tarifa de IVA 0%

## Disposición legal:

Importación de combustibles derivados del petróleo

## Clarificación vía Reglamento

- **Importación de combustibles derivados de petróleo.**- La importación de combustibles derivados de petróleo, realizadas por el Estado Ecuatoriano, con la intermediación de empresas públicas.

# **Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)**

Mayo2008

**Art. 76 LRTI**

**DEFINICIÓN DE BASE IMPONIBLE**

**Art. 180 RLRTI**

- En la base imponible del ICE no se considera ningún descuento.
- Tratándose de servicios gravados la base imponible de ICE, es el valor que conste en comprobante de venta menos ICE e IVA.

## Art. 76 LRTI

## BASE IMPONIBLE: CASOS ESPECIALES

## Art. 180 RLRTI

- En el caso de servicios prestados por clubes sociales por concepto de cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales, el ICE debe calcularse sobre todo el monto una vez superado el límite.
- Para servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, el Servicio de Rentas Internas, cuando proceda la determinación presuntiva del ICE a este servicio, la realizará en función de los términos que para el efecto la Administración Tributaria establezca mediante resolución de carácter general. Los valores establecidos a través de ésta resolución constituirán los valores mínimos de pago por este concepto.

**Art. 76 LRTI**

**BASE IMPONIBLE: PRODUCTOS FABRICADOS Y BIENES IMPORTADOS, PARA CONSUMO PROPIO**

**Art. 180 RLRTI**

En caso de no existir precio de venta al público sugerido o precio referencial para bienes importados o fabricados, de consumo propio, el ICE se calculará en base al precio ex aduana o ex fábrica, según corresponda, más el 25% de margen mínimo presuntivo.

**Art. 76 LRTI**

**BASE IMPONIBLE: PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA**

**Art. 180 RLRTI**

La base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, se calculará sobre los precios referenciales que para el efecto en uso de las facultades que le concede la Ley, el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución general.

## Art. 76 LRTI

**BASE IMPONIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE GRAVADOS CON ICE IMPORTADOS PARA CONSUMO PROPIO**

## Art. 180 RLRTI

Cuando no exista un precio de venta al público sugerido o precio referencial para vehículos de transporte terrestre gravados con ICE e importados de consumo propio y tampoco exista un precio de venta al público sugerido de un vehículo de la misma marca y año y de similares características modelo y país de procedencia, se deberá calcular el ICE inicialmente en base al precio ex aduana más el 25% de margen mínimo presuntivo, luego, se calculará el precio que deberá pagar el importador a consumo propio sumando al precio ex aduana, el ICE calculado inicialmente y el IVA correspondiente; y, en caso de que el precio así obtenido conlleve a una tarifa más alta del impuesto, se deberán recalcular tanto el ICE como el Impuesto al Valor Agregado.

**Art. 76 LRTI**

**BASE IMPONIBLE: DEVOLUCIÓN DE BIENES DE FABRICACIÓN NACIONAL**

**Art. 189 RLRTI**

Cuando se realicen devoluciones de bienes de fabricación nacional gravados con ICE, el fabricante deberá emitir la nota de crédito, detallando el valor de IVA y de ICE del producto sujeto a devolución.

**Art. 78 LRTI**

## **EL HECHO GENERADOR:**

En el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo.

En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización

**Arts. 190 y 191 RLRTI**

- Las transferencias a consignación y título gratuito, causan ICE

**Art. 82 LRTI**

**TARIFAS DEL IMPUESTO: DEFINICION DE BIENES GRAVADOS CON EL IMPUESTO**

**Arts. 193 y 194 RLRTI**

Para fines tributarios se entenderá por:

**Videojuegos**, a los programas informáticos, dispositivos electrónicos, consolas y máquinas, que contengan en su propio almacenamiento videojuegos y que su funcionalidad principal sea la ejecución de tales programas informáticos.

## Art. 82 LRTI

TARIFA DEL IMPUESTO: SERVICIOS GRAVADOS

## Art. 194 RLRTI

Para fines tributarios se entenderá por:

- a. Servicios de televisión pagada**, al servicio de señal de televisión: codificada, por cable, por satélite, y otros, de audio, video y datos transmitidos en el país y autorizado por el organismo regulador correspondiente. Incluye también los servicios prestados en puntos adicionales, así como los canales que se agreguen al plan de programación contratado originalmente; se excluyen los servicios de Internet.
- b. Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar**, a los servicios prestados por casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares.

Art. 76 LRTI

BASE IMPONIBLE: PRECIO DE VENTA AL  
PÚBLICO SUGERIDO

Art. 182 RLRTI

Se define al precio de venta al público sugerido como el precio que el fabricante o importador del bien y el prestador del servicio, sugiera como el precio de venta que debería pagar el consumidor final por la adquisición al detal en el mercado de cualquiera de los bienes o por la contratación de servicios gravados con este impuesto ***en su presentación al consumidor final.***

## Art. 76 LRTI

**BASE IMPONIBLE: EXHIBICIÓN DE PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO SUGERIDOS Y ETIQUETADO**

## Art. 192 RLRTI

La exhibición de precios de venta al público sugeridos y vigentes, es obligatoria y, cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes esto no sea posible y en el caso de servicios, deberán utilizarse listas de precios colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte del consumidor final, con anterioridad a la adquisición o contratación los bienes y servicios.

La exhibición de los precios deberá efectuarse en base a las Normas Técnicas expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

**Art. 83 LRTI**

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN,  
LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL ICE**

**Arts. 184 y 185 RLRTI**

- La presentación de declaraciones por parte de fabricantes nacionales y prestadores de servicios se realizará en los plazos establecidos para declaraciones mensuales de IVA.
- Los importadores están obligados a reliquidar y pagar el valor del impuesto en base a la normativa vigente si el valor liquidado y pagado al momento de desaduanización no es correcto, a lo cual deberán sumar los intereses correspondientes

**Art. 87 LRTI**

**CONTROL DEL IMPUESTO**

**Arts. 187 y 188 RLRTI**

- Presentación de informes mensuales por parte de fabricantes nacionales, importadores de bienes y prestadores de servicios gravados con ICE, respecto de sus ventas.
- Obligación de proporcionar a la Administración Tributaria, cuando ésta lo requiera, información relativa a inventarios, materias primas, productos en proceso y productos terminados, y mantenerlos por el tiempo que estipula el Código Tributario

# Régimen Simplificado (RISE)

Mayo2008

# Régimen Simplificado

**Disposición legal:**

**Inscripción en el RISE**

- Se inscribirán personas naturales ecuatorianas y extranjeros residentes con ingresos hasta US \$ 60 mil y hasta 10 trabajadores (con excepciones)
- Inscripción a través del RUC. Fechas y mecanismos resolución del DG
- Resolución del DG definiendo los requisitos para la inscripción
- El SRI verificará la inclusión solo de contribuyentes que cumplan con las condiciones del RISE
- No podrán inscribirse personas que transfieren exclusivamente a empresas

# Régimen Simplificado

**Disposición legal:**

**Categorización en el RISE**

- La categorización y recategorización se efectuará en función de los ingresos de cada actividad del contribuyente.
- Los ingresos serán los provenientes del trabajo autónomo, las actividades empresariales, arrendamiento, explotación de predios agrícolas y por relación de dependencia no gravada.
- No se incluirán rendimientos financieros; revalorización de activos, premios de loterías, rifas y apuestas; ingresos por regalías, ingresos provenientes del exterior que hayan sido sometidos a imposición en otro Estado, herencias, legados y donaciones; dividendos percibidos de sociedades; pensiones jubilares; ni aquellos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles.

# Régimen Simplificado

**Disposición legal:**

**Recategorización en el RISE**

- Cuando en el ejercicio de su actividad económica, los ingresos anuales al 31 de diciembre de cada año, sobrepasen o sean inferiores al límite superior o inferior de la categoría en la cual se haya ubicado, el sujeto pasivo deberá recategorizarse en el RUC. Esta recategorización deberá efectuarse durante el primer trimestre de cada año.
- El DG establecerá los requisitos para la recategorización.

# Régimen Simplificado

## Disposición legal:

## Beneficios y Obligaciones del Contribuyente

- están obligados de actualizar el RUC, categoría de ingresos, emitir las notas de venta o tickets por sus transacciones, conservar el sustento de transferencias y traslados, pagar la cuota mensual y presentar la información que le solicite la Administración Tributaria.
- Podrán suspender temporalmente sus obligaciones y no tener que pagar cuotas
- Podrán renunciar al RISE actualizando el RUC.
- Estarán sujetos al pago del Impuesto único sobre las Herencias, L y Donaciones.
- No se encuentran obligados a llevar contabilidad. No obstante, deberán llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por actividad económica.
- No declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, ni del Impuesto a la Renta, ni a pagar el anticipo del Impuesto a la Renta.

# Régimen Simplificado

**Disposición legal:**

**Pago de contribuyentes en el RISE**

- Pago a través de instituciones que hayan suscrito convenios de recaudación con el SRI,
- Pago “A la fecha” o “Global”,
- La cuota pagada corresponde al IVA generado y Renta causado por el contribuyente acogido al RISE,
- La deducción a la cuota será calculada y aplicada anualmente por el SRI en función de la información del IESS al 30 de noviembre.

# Régimen Simplificado

## Disposición legal:

## Crédito Tributario y Retenciones en la fuente

- no tendrán derecho a saldos por crédito tributario al ingresar o renunciar al RISE,
- no retenciones de IVA o del Impuesto a la Renta en: transacciones de actividades empresariales, arrendamiento, explotación de predios agrícolas; ni en los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como establecimientos afiliados, ni en convenios de recaudación a través de las Instituciones del Sistema Financiero.
- serán sujetos a retención de IR rendimientos financieros y premios de rifas, loterías y apuestas. Impuesto único - No deberán declarar estas operaciones.
- solo serán agentes de retención por pagos al exterior

# Régimen Simplificado

## Disposición legal:

## Controles del SRI a contribuyentes en el RISE

- Inscripción y categorización de oficio, con plazo de veinte días para recategorizarse,
- Recategorización de oficio, plazo de veinte días para justificar objetivamente. El DG establecerá parámetros objetivos de recategorización de oficio.
- Exclusión de oficio. No reingreso hasta 24 meses posteriores.
- Procesos de control en los que las impugnaciones no tienen efectos suspensivos.
- No lista blanca por el no pago de una o más cuotas,
- Sanciones conforme a las disposiciones del Código, LRFP y LRTI